



PURA VIDA



## RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A. 000061

20 ENE. 2014

*"Por medio de la cual se adoptan unas decisiones en un trámite de aprovechamiento de árboles aislados".*

**CM5-08-11326**

Conexión Vial Avenida Ferrocarril con la Calle 30 (Fase II) y las estaciones faltantes del Sistema Metroplús, Troncal Medellín

### LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, el Decreto Ley 01 de 1984, la Resolución Metropolitana N° 0001023 de 2008, y las demás normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 000745 del 11 de mayo de 2012, esta Entidad, autorizó a la sociedad METROPLÚS S.A. con N.I.T. 900.019.519-9, a través de su representante legal, el doctor JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.108.908, el aprovechamiento de árboles aislados requeridos para la ejecución del proyecto denominado "Conexión Vial Avenida Ferrocarril con la Calle 30 (Fase II) y las estaciones faltantes del Sistema Metroplús, Troncal Medellín", en jurisdicción del municipio de Medellín. Diligencias obrantes en el expediente CM5-08-11326 - Conexión Vial Avenida Ferrocarril con la Calle 30 (Fase II) y las estaciones faltantes del Sistema Metroplús, Troncal Medellín.
2. Que igualmente dentro del proyecto que nos ocupa a través de varios actos administrativo se ha modificado y se han adoptado varias decisiones sobre el manejo del componente arbóreo que se ha visto comprometido en la ejecución del proyecto "Conexión Vial Avenida Ferrocarril con la Calle 30 (Fase II) y las estaciones faltantes del Sistema Metroplús, Troncal Medellín", jurisdicción del municipio de Medellín, en relación con nuevos tratamientos silviculturales autorizados.
3. Que mediante oficio No.026101 del 21 de noviembre de 2013, la Sociedad Metroplús a través de su representante legal, solicitó la realización de una visita de seguimiento a varios de los individuos trasplantados para establecer las medidas a realizar con los árboles que no respondieron positivamente con el tratamiento.
4. Que con el fin de atender dicha petición, y verificar el estado de los individuos trasplantados en dicho proyecto, personal técnico de la Entidad, realizó visita de control y seguimiento ambiental el 9 de diciembre de 2013, proyectándose el informe N°. 005931 de diciembre 30 de 2013, en el cual igualmente se valora la información suministrada por Metroplús S.A., señalando entre otros que:



11(0...)

### 3. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

El 9/12/2013 se realizó visita técnica a los diferentes sitios que se referencian en el oficio No.026101 de 21/11/2013 para evaluar el estado de diez (10) individuos trasplantados. El recorrido contó con el acompañamiento de las ingenieras forestales del Consorcio Estación 2013, la interventoría y Metroplús.

En el recorrido de campo se evaluaron cada uno de los árboles reportados por el usuario, destacando lo siguiente:

- Los diez (10) individuos evaluados se encuentran ubicados en espacio público; seis (6) en el área de influencia directa del proyecto identificados con los números 35, 239, 453, 562, 595, 647 y los demás en áreas próximas al proyecto.
- Todos los individuos evaluados presentan marchites, defoliación y signos de muerte (ver fotos 1 a 12).
- De acuerdo a las fechas en que se realizaron los trasplantes, ha transcurrido de cinco (5) a siete (7) meses en que se llevaron a cabo, sin mostrar respuesta positiva a los tratamientos complementarios, relacionado con riego y fertilización.
- Se observó en dos (2) individuos identificados con los números 453 (Jagua) y 562 (Flor de reina), que no disponen del espacio adecuado para su establecimiento (ver foto 13 y 14). Así mismo, se observó daño mecánicos en varios de los individuos ocasionado por las maniobras de trasplantes (ver fotos 15 y 16).
- Según información suministrada en la vista, se presentaron inconvenientes en la conformación de los pilones, el sustrato en el que se encontraban inicialmente establecidos, era muy rocoso (lentos antrópicos) lo que no permitió la conformación del pilón de acuerdo a la dimensión del árbol a trasplantar; el pilón se desmoronaba al momento de ser izado o levantado para su traslado.
- De acuerdo a la evaluación de los individuos se tiene (ver tabla 3):

Tabla 3. Evaluación de los individuos

No. Árbol	Nombre común	Nombre científico	Sitio de trasplante	Fecha de trasplante	Observaciones
32	Pero de agua	<i>Syzygium malaccense</i>	Parque el Danubio	19/03/2013	Seco
35	Pero de agua	<i>Syzygium malaccense</i>	Deprimido sur	15/04/2013	Seco
239	Guayacán rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	Plazoleta central industriales	24/04/2013	Seco, presencia de barrenadores en corteza. Se evidencia en la corteza heridas ocasionadas por el trasplante
416	Pterocarpus	<i>Pterocarpus officinalis</i>	Parque Raspín	25/04/2013	Seco
424	Pterocarpus	<i>Pterocarpus officinalis</i>	Parque Raspín	25/04/2013	Seco, presencia de barrenadores en la corteza.
453	Jagua	<i>Genipa americana</i>	Oreja sur	06/05/2013	Seco



PURA VIDA

000061



No. Árbol	Nombre común	Nombre científico	Sitio de trasplante	Fecha de trasplante	Observaciones
562	Flor de reina	<i>Lagerstroemia speciosa</i>	Separador central Av. Guayabal, entre la quebrada Altavista y la Cll 30	17/06/2013	Seco
585	Guayacán amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Cr 65F con Cl23 (Parque)	23/05/2013	Seco, presencia e barrenadores en corteza.
595	Casco de vaca	<i>Bauhinia kalbreyeri</i>	Retorno de mulas	28/05/2013	Seco
647	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Cl 30entre Cr 55 y 53, vía de servicio	05/07/2013	Seco
Total de individuos evaluados					10

En el recorrido por la obra, se observó la aplicación de buenas prácticas ambientales relacionadas con: protección de los árboles de permanencia para evitar daños permanentes, cerramiento perimetral de la obra y pasos peatonales, áreas de acopio para sustancias peligrosas, residuos sólidos y separación de los mismos, ubicación de canecas en varios sitios de la obra para la disposición de los residuos, área de almacenamiento temporal para el material pétreo, depósito y bodega para el almacenamiento de materiales, señalización preventiva tanto dentro como por fuera de la obra.

#### 4. CONCLUSIONES

La Construcción Conexión Vial Avenida Ferrocarril con la Calle 30 (Fase II) y las estaciones faltantes del Sistema Metroplús, Troncal Medellín, se encuentra en ejecución presentado buenas prácticas de manejo ambiental.

Con respecto a la evaluación del componente arbóreo se concluye lo siguiente:

- Todos los individuos evaluados fueron autorizados para trasplante según Resoluciones Metropolitanas No.000745 de 11/05/2012 y 000012 de 03/01/2013.
- Los individuos trasplantados se establecieron en espacio público, seis (6) en área de influencia directa del proyecto, y el resto en áreas próximas.
- Todos los individuos presentan marchites, defoliación y con signos de muerte, por lo que se recomienda su tala para evitar accidentes con desprendimiento de ramas y/o volcamiento del individuo.
- Establecieron dos (2) individuos en sitios no óptimos, sin la disponibilidad del espacio adecuado para su ello, por lo que estos sitios no podrán ser usados para otros trasplantes y/ siembras. Además, se observó daño mecánicos en varios de los individuos ocasionado por las maniobras de trasplantes.
- El sustrato rocoso (lleno antrópico) en el que se encontraban sembrados los individuos trasplantados, no permitió la conformó un pilón apropiado que garantizara su sobrevivencia.
- Varios factores determinan el éxito de un trasplante, como es la salud del árbol, las condiciones del suelo, la época del año en que se trasplanta, las condiciones climáticas al momento del trasplante, los tratamientos pos trasplante, entre otros, lo que dificulta determinar las causa del no éxitos de los trasplantes.





PURA VIDA

000061



Como se recomienda la tala de los individuos que se evaluaron y se encontraron secos, el usuario deberá implementar la propuesta de reposición avalada en la Resolución Metropolitana N°000745 de 11/05/2012, en la que se aprueban las especies a establecer.

Adicionalmente, se determinó que no se requiere información complementaria con base en los requerimientos de las Resoluciones Metropolitanas N°. D 0000218 de 25/02/2011 y N°. D 0000243 de 07/03/2011, para decidir acerca de la solicitud.

## 5. RECOMENDACIONES (...)

5. Que en relación con el componente arbóreo, es importante citar el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, a saber:

*“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

6. Que teniendo en cuenta el contenido del informe técnico N°. 005931 del 30 de diciembre de 2013, ésta Entidad, considera procedente autorizar ciertos cambios al manejo y reposición de los individuos ordenados a través de varios actos administrativos a favor de la sociedad METROPLÚS S.A., mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 000745 del 11 de mayo de 2012, modificada y adicionada parcialmente por medio de las Resoluciones Metropolitanas N° S.A. 000013 del 03 de enero de 2013, N° S.A. 0000585 del 22 de abril de 2013 y la N°. 002053 de diciembre 19 de 2013, para el desarrollo del Proyecto denominado “Conexión Vial Avenida Ferrocarril con la Calle 30 (Fase II) y las estaciones faltantes del Sistema Metroplús, Troncal Medellín”, en jurisdicción del municipio de Medellín, tal como se detallará en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
7. Que como reposición por las talas autorizadas adicionalmente, la sociedad METROPLÚS S.A, deberá hacer siembra de individuos arbóreos en los términos del informe técnico presentado por personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad.
8. Que la protección y respeto de nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es sólo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esa forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no sólo a ésta, sino a las generaciones venideras.
9. Que de conformidad con los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad





PURA VIDA

000061



ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, concesiones y permisos, entre otros.

10. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

### RESUELVE

**Artículo 1º** Modificar la autorización para el aprovechamiento de árboles aislados otorgada mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 000745 del 11 de mayo de 2012, adicionada y modificada parcialmente por medio de las Resoluciones Metropolitanas N° S.A. 000013 del 03 de enero de 2013 y N° S.A. 0000585 del 22 de abril, N° 001447 del 16 de septiembre del mismo año y la N°. 002053 de diciembre 19 de 2013, a la sociedad METROPLÚS S.A. con NIT. 900.019.519-9, a través de su representante legal el doctor JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.108.908, o quien haga sus veces en el cargo, para el desarrollo del proyecto denominado "Conexión Vial Avenida Ferrocarril con la Calle 30 (Fase II) y las estaciones faltantes del Sistema Metroplús, Troncal Medellín", en jurisdicción del municipio de Medellín, en relación con el tratamiento inicialmente aprobado para los individuos que se detallan a continuación:

Tabla 4. Individuos autorizados para tala

No. Árbol	Nombre común	Nombre científico	Altura (m)	Tratamiento		
				Autorizado	Resolución Metropolitana	A Autorizar
34	Pero de agua	<i>Syzygium malaccensis</i>	4.5	Trasplante	No.000745 11/05/2013	Tala
35	Pero de agua	<i>Syzygium malaccensis</i>	2.0	Trasplante	No.000745 11/05/2013	Tala
239	Guayacán rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	9.0	Trasplante	No.000745 11/05/2013	Tala
416	Pterocarpus	<i>Pterocarpus officinalis</i>	8.0	Trasplante	No.000745 11/05/2013	Tala
424	Pterocarpus	<i>Pterocarpus officinalis</i>	8.0	Trasplante	No.000745 11/05/2013	Tala
453	Jagua	<i>Genipa americana</i>	6.5	Trasplante	No.000745 11/05/2013	Tala
562	Flor de reina	<i>Lagerstroemia speciosa</i>	3.5	Trasplante	No.000745 11/05/2013	Tala
585	Guayacán amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	4.0	Trasplante	No.000012 03/01/2013	Tala
595	Casco de vaca	<i>Bauhinia kalbreyeri</i>	11.0	Trasplante	No.000745 11/05/2013	Tala
647	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4.5	Trasplante	No.000745 11/05/2013	Tala
Total de individuos autorizados para tala						10

Tabla 5. Resumen de árboles solicitados, tratamiento a autorizar y árboles a establecer como reposición

Tratamientos	Tala	Total	Reposición*
Solicitados	--	10	---
Autorizados	10	10	50

\*De acuerdo a la Resolución Metropolitana N°.000745 de 11/05/12, artículo 2º se establece la relación de 5:1 para el plan de reposición.

La reposición total para el proyecto Construcción Conexión Vial Avenida Ferrocarril con la Calle 30 (Fase II), será de mil doscientos sesenta y cinco (1265) individuos, discriminados así:

Tabla 6. Total de individuos a reponer según resoluciones expedidas.

Tipo de actuación	Número	Fecha	Reposición
Resolución metropolitana	745	11/05/2012	1000
	12	03/01/2013	40
	13	03/01/2013	5
	585	22/04/2013	45
Comunicación oficial despachada	15120	13/09/2013	5
Resolución Metropolitana	1447	16/09/2013	5
Resolución Metropolitana	1884	20/11/2013	5
Resolución Metropolitana	2053	19/12/2013	110
Presente autorización	---	-----	50
Total intervenciones			1265

**Parágrafo.** El plazo de ejecución de las talas e intervenciones autorizadas es de SEIS (6) meses contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa; si en este periodo no es ejecutada, el beneficiario deberá actualizar la información.

**Artículo 2º** Para efectos de reponer la tala autorizada en la presente actuación administrativa, la sociedad METROPLÚS S.A., por intermedio de su representante legal, deberá sembrar CINCUENTA (50) individuos arbóreos adicionales a los ordenados en la Resolución Metropolitana N° S.A. 000745 del 11 de mayo de 2012, adicionada y modificada parcialmente por medio de las Resoluciones Metropolitanas N° S.A. 000013 del 03 de enero de 2013 y N° S.A. 0000585 del 22 de abril del mismo año, oficio N°. 15120 del 13 de septiembre de 2013, Resolución Metropolitana N° 001447 del mismo año, y la Resolución N°. 002053 de diciembre 19 de 2013, en el sitio de ejecución del proyecto o su área de influencia, en una proporción de 5:1.

**Parágrafo 1.** La reposición ordenada deberá realizarse con individuos de las especies contempladas en la propuesta paisajística aprobada en la Resolución Metropolitana N° S.A. 000745 del 11 de mayo de 2012.

**Parágrafo 2.** Informar a la sociedad METROPLÚS S.A., que la relación de individuos por especie no deberá superar el 20% de participación, con el fin de garantizar la diversidad florística en la zona de influencia del proyecto.

**Artículo 3º** La sociedad METROPLÚS S.A., para la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala, poda y siembra dispuestos en la presente decisión administrativa, deberá dar cumplimiento a las obligaciones consignadas en la Resolución Metropolitana N° S.A. 000745 del 11 de mayo de 2012.

**Artículo 4º** Si el beneficiario de la autorización decide movilizar la madera de los árboles autorizados para tala, deberá solicitar ante esta Entidad, el respectivo salvoconducto.

**Artículo 5º** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Metropolitana N° S.A. 000745 del 11 de mayo de 2012, adicionada y modificada parcialmente por las Resoluciones Metropolitanas N° S.A. 000013 del 03 de enero de 2013 y N° S.A. 0000585 del 22 de abril del mismo año, y demás actos administrativos expedidos, permanecen iguales y son de obligatorio cumplimiento.



PURA VIDA

000061



**Artículo 6º** Advertir a la sociedad METROPLÚS S.A. que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**Artículo 7º.** Establecer por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental acorde con la Resolución Metropolitana N° 002213 del 26 de noviembre de 2010, la suma de CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$46.151.00). El interesado deberá consignar dicha suma de dinero en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del Banco Caja Social a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

**Artículo 8º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes

**Artículo 9º** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", continuará aplicándose para este trámite.

**Artículo 10º** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la abogada MARÍA CLARA ESPINOSA BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.251.937 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 168.340 del C.S.J, y al abogado LUIS GUILLERMO MESA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.032.938 y portador de la Tarjeta Profesional N° 94.493 del C.S.J, en calidad de Terceros Intervinientes en los trámites ambientales de la Sociedad METROPLÚS S.A.

**Artículo 11º** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 12º** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo*





000061



PURA VIDA

*Contencioso Administrativo*", continuará rigiéndose por lo consignado en el Decreto 01 de 1984; en ese sentido deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 50 y 51 del citado Decreto, so pena de ser rechazado.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Decreto 01 de 1984, podrá resolver el recurso de reposición siempre y cuando no se hubiere acudido la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

GLORIA AMPARO ALZATE AGUBELO  
Subdirectora Ambiental

Eneyda Elena Vellojin Diaz  
Asesora Jurídica Ambiental  
Revisó

María Victoria Vélez de Molina  
Profesional universitaria-abogada  
Proyectó

Código: 752852

10203-

Medellín,

Doctor

Cra 53 N° 40 A-31 Conmutador: (57-4) 385 6000 FAX: (57-4) 262 3201 A. A. 141 Atención al Usuario (57-4) 385 60 00 Ext.127  
Medellín Antioquia Colombia

